



Ayuntamiento de Binaced (Huesca)

S/. Ref.ª

Núm.

Fecha

N/. Rf.ª

Núm.

ORDENANZA FISCAL NUM 5

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS



I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las BAses del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de BAsuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo pre^uvenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la Prestación del sErvicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industriales, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales
- REcogida de escombros de obras.

III- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas ubicados en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o , incluso precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviedas o locales, que podrá repercutir en sucaso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.



Ayuntamiento de Binaced (Huesca)

S/. Ref.ª

Núm.

Fecha

N/. Rf.ª

Núm.

IV - RESPONSABLES

Artículo 4º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

VI - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad del local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- por Personas	480 pts.
- Por Industria	1,420 "
- Por Bares	5.300 "
- Por viajes en exclusiva	530 "

3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un Año.

VII - DEVENGO

Artículo 6º

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio Municipal de recogida de Basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengará el primer día del año siguiente.

VIII - DECLARACION E INGRESO

Artículo 7º

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción matrícula, presentando el efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresado simultáneamente la cuota del primer año.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del



Ayuntamiento de Binaced (Huesca)

S/. Ref.ª

Núm.

Fecha

N/. Rf.ª

Núm.

período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

IX - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Binaced a 7 de Septiembre de 1989

EL ALCALDE



EL SECRETARIO